



Riohacha D.T.C., 11 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: TITO VICENTE VELASQUEZ TONCEL
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2021-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra el señor TITO VICENTE VELASQUEZ TONCEL, para obtener el pago de la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$22.539.423,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No 40503470007471 suscrito el día 25 de enero de 2019, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 40503470007471 de fecha 25 de enero de 2019, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 24 de marzo de 2021.

Mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico informado previamente a esta agencia judicial para tal efecto velasquez-toncel@hotmail.com, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación; envío que se surtió al demandado, TITO VICENTE VELASQUEZ TONCEL el día 1 de febrero de 2022, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa de comunicación electrónica DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, con estado actual del envío "acuse de recibo". En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 6 de mayo de 2021.



SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 1.126.971.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42737eee649985fdb143186ddb5e4b870560d44fb8b2763798f3a1a6bce271d**

Documento generado en 11/08/2022 01:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>